Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de María Cristina C con motivo de la comunicación telefónica recibida en su domicilio por una persona que fingió ser su hijo, quien le solicitó la entrega de dinero y otros elementos de valor para asegurar su integridad física con el pretexto de que había sido víctima de un supuesto robo.

Resulta de las actuaciones que se registraron imágenes del momento en que un partícipe del delito retiró de un lugar en la vía pública los elementos colocados por la denunciante, sin que la posterior intervención del personal de la policía local haya logrado identificarlo.

La jueza bahiense declaró su incompetencia por razón del territorio, en tanto las comunicaciones telefónicas recibidas por la víctima se habían realizado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el empleo de dos líneas telefónicas cuyos titulares registran domicilios en la provincia de Santa Fe (cf. resolución del 10 de abril de 2023).

El magistrado nacional de la Capital rechazó esa atribución por entender que la entrega de los valores exigidos había ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca, donde reside la denunciante (cf. resolución del 24 de abril de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte el 31 de mayo de 2023.

Cabe poner de resalto que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los

jueces en conflicto (Fallos: 310:2755 y Competencia CSJ 4266/2015/CS1 “N. N. s/ extorsión”, resuelta el 17 de mayo de 2016).

En mi opinión, más allá de la calificación que en definitiva corresponda, toda vez que no se encuentra controvertido que en las cercanías del domicilio de la víctima y su grupo familiar se realizó el apoderamiento de la suma de dinero y los valores exigidos, lugar donde también fueron recibidas las comunicaciones realizadas por los partícipes del delito, opino que es la justicia provincial la que se encuentra en mejores condiciones para llevar adelante esta pesquisa (Fallos: 286:51; 312:233; 316:2533; y 325:908).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 17:48:35